

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2009-485

Demandante: CRISANTO ACOSTA LAVERDE
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Observa el despacho, que si bien se encuentra constituido el título judicial indicado en el memorial de solicitud, se observa que dicho título fue consignado por el apoderado de la parte demandante y no se tiene certeza de si el beneficiario del mismo es la entidad o el demandante.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de entrega del título judicial solicitado por el PAR ISS, y en su lugar, se requiere a la parte ejecutante para que informe al despacho cual es la destinación del título judicial N° 413230001398630, consignado por el abogado MANUEL ANTONIO MUÑOZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2016-821

**Demandante: MARIA DOLLY NANCLARES HIGUITA
Demandado: COLPENSIONES**

En el presente proceso ejecutivo conexo, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que la abogada NUBIA ELENA BUITRAGO GOMEZ, no ha dado cumplimiento al auto de fecha 24 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó el reintegro del título judicial por valor de 13.552.000, con destino a este proceso, se hace necesario COMNINAR a la citada profesional del derecho, para que en un término no superior al 31 de julio de 2022, proceda a dar cumplimiento a lo indicado en el citado auto, reintegrando a ordenes de este despacho el título judicial por el valor allí señalado.

Lo anterior so pena de las consecuencias legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0101

Demandante: MIGUEL ANGEL GIRALDO HINCAPIE

Demandados: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y FUREL S.A.

En el **MIGUEL ANGEL GIRALDO HINCAPIE** en contra de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y FUREL S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de siete millones doscientos sesenta y ocho doscientos cincuenta y seis pesos M.L. (\$ 7.268.256.00.); y en segunda instancia se fijaron como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

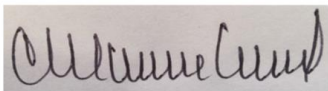
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en se fijan las agencias en derecho se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de siete millones doscientos sesenta y ocho doscientos cincuenta y seis pesos M.L. (\$ 7.268.256.00.); y en segunda instancia se fijaron como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) .

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de ambas demandadas	\$	7.268.256.00
Agencias en derecho 2da instancia a cargo de Furel S.A..	\$	1.000.000.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	8.268.256.00

Total, Costas y Agencias en derecho en primera instancia en la suma de ocho millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos M.L. (\$ 8.268.256.00).

Las costas están a cargo en primera instancia a cargo solidariamente de las partes demandadas y en segunda instancia a cargo de **Furel s.a.** y a favor de **MIGUEL ANGEL GIRALDO HINCAPIE.**



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1674baef53f504a1c128bb8386e06923ead05b7f7ecec853f33d401de6ddebb37**

Documento generado en 11/07/2022 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-916

Demandante: MARIA TERESA AGUDELO
Demandado: COLPENSIONES

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 413230038657xx por valor de \$3.280.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-32

Demandante: LUZ ELENA MOLINA CARVAJAL
Demandado: COLPENSIONES

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 413230038664xx por valor de \$3.551.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0037

EJECUTIVO

DEMANDANTE. ALBERTO DE JESUS GOMEZ LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En memorial que antecede, solicita la apoderada de la parte ejecutante se insista en el embargo de la cuenta N° 65283206810, informando el fundamento legal para el decreto de la medida.

Frente a la anterior solicitud, encuentra el Despacho que obra respuesta de Bancolombia en la cual se indica que no procede a acatar el embargo de la cuenta cuyo embargo fue decretado, aduciendo comunicado de Colpensiones en el cual relaciona que las cuentas que tiene en su entidad financiera son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 y el párrafo del artículo 37 de la Ley de presupuesto 1873 del 20 de diciembre de 2017.

No obstante, lo anterior, al revisar la relación de cuentas obrante en dicho oficio, se encuentra que la cuenta N° 65283206810, respecto de la cual se ordenó la medida cautelar, esta designada como cuenta para otros conceptos.

Así las cosas, debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 65283206810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de

acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se reitera el embargo decretado, ordenando a Bancolombia proceder a poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

En el presente caso, dicha medida se limita en la suma de \$531.477,00 para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4406f475ba04657623b8a6d4531d2324c95f4474921011607ac7d9fea2c6f5**

Documento generado en 07/07/2022 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-50

Demandante: FEDERICO TRUJILLO RESTREPO
Demandado: COLPENSIONES

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300386993xx por valor de \$3.550.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0509

Demandante: DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ROJAS

Demandados: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ROJAS** en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.); y en segunda instancia se fijan las agencias en derecho en la suma de un millón de pesos M.L. (\$ 1.000.000.) a cargo de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

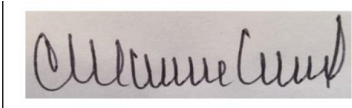
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en se fijan las agencias en derecho se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.);y en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia a carg de Colfondos S.A.	\$	3.632.000.00
Agencias en derecho 2da instancia a cargo de Colpensiones	\$	1.000.000.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	4.632.000.00

Total, Costas y Agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 4.632.000.).

Las costas están a cargo de COLFONODOS en primera instancia y a cargo de Colpensiones en segunda instancia y a favor de **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ROJAS**



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e7c5ebad92687e159b580120cbc995d658eb166c0167469360a4adc84012ee**

Documento generado en 11/07/2022 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-608

Demandante: JORGE MARIO PEREZ MESA
Demandado: COLPENSIONES

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 413230038643xx por valor de \$3.551.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0630 Ejecutivo

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, a través de su apoderado, se ordena oficiar a la CIFIN S.A hoy TRANSUNION, para que certifiquen a este Despacho informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la ejecutada los productos que actualmente figuren a nombre de la ejecutada SUPERDELICIAS S.A. “EN LIQUIDACION” con Nit. 800172135-4.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc6f405b4744b1801c120a0d2e01af9ed359a292a9ba6b7bdafb31ca5af1985**

Documento generado en 24/06/2022 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0765

Demandante: LIBIA YOLANDA GÓMEZ VILLA

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por **LIBIA YOLANDA GÓMEZ VILLA** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.);y en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

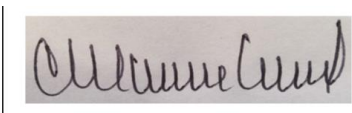
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en se fijan las agencias en derecho se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.);y en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	3.632.000.00
Agencias en derecho 2da instancia en la suma de	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	3.632.000.00

Total, Costas y Agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.).

Las costas están a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de **LIBIA YOLANDA GÓMEZ VILLA**



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b494bdb15fe7e258842ed1c3e826ad111b697e8cdb497edc8edaa608cace67e4**

Documento generado en 11/07/2022 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0793

DEMANDANTE: LUCIO MONTILLA LOBON

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín. Hechas las anotaciones anteriores, archivase el expediente.

Se autorizan las copias auténticas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9325fd2f02ce45dc5513f0c547aa65f38269bb973fd28dc1970bab8d4e2d7ad1

Documento generado en 07/07/2022 05:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONE
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

Fecha	20 de mayo de 2022	Hora	9,00	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0250
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	GUILLERMO LEON SANCHEZ SANCHEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	3.496.371

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JORGE MORENOSALDARRIAGA
TARJETA PROFESIONAL	106.739 Del S. De La J.

DATOS APODERADO PROTECCION S.A.	
NOMBRE	CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR
TARJETA PROFESIONAL	317.228 del C.S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335.958 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 23 de noviembre de 2020

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/bddd6690-fe71-45d2-812d-157467eb9557?vcpubtoken=79e09ecc-fce4-4e6c-8f44-e1efd21f2666>

PRUEBA DE OFICIO: AFP PROTECCION, proyección pensional o comparativo financiero, en el RAIS vs RPM, Renta Vitalicia, indicando la mesada pensional del demandante; escrito que deberá ser allegado al despacho 15 días antes de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 ibidem para el 11 de julio de 2023, hora 9,00 am.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfdc5e3fcb8650b0c2ea2a91b71f5cb12f1296ab9923fd623257b79cad19b32

Documento generado en 11/07/2022 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	11 DE JULIO DE 2022	Hora	8:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	241
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	NILSON DE SAN NICOLAS PEREZ RESTREPO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.616.248

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARTHA YOLIMA PEREZ RESTREPO
TARJETA PROFESIONAL	184-234 Del C.S. De La J.

APODERADO PROTECCION	
NOMBRES Y APELLIDOS	ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS
TARJETA PROFESIONAL	278-341del C. S. de la J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	DIDIER ANDRES MESA MORA
TARJETA PROFESIONAL	261-150 Del C.S. De La J.

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

PRUEBAS DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBAS DEMANDADA PROTECCION

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBA DE OFICIO A CARGO DE AFP PROTECCION S.A: PROYECCION PENSIONAL-COMPARATIVO PENSIONAL.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **05 DE JUNIO DE 2023 HORA 02:00 P.M.,** oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento.

LINK AUDIENCIA : <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2c244bf3-cb57-4d75-a488-237f1c8f105a?vcpubtoken=8daae377-0820-4a1f-9056-18e815f07adeG>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99de9af7c09eb60ed525f561765b83c5888b76a8e9220fa6284401d12e530e0**

Documento generado en 11/07/2022 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

**ACCION DE TUTELA
Radicado: 2022-0191**

**DEMANDANTE: AURELIO ALONSO ECHEVERRI VELEZ
DEMANDADO: COORDINACION ASUNTOS LABORALES, RAMA
JUDICIAL DE MEDELLIN**

En memorial que antecede, el demandante en nombre propio, solicita el desistimiento de la presente acción constitucional.

Una vez revisado el plenario se encuentra que es procedente acceder a lo solicitado, en consecuencia, el Despacho acepta el **DESISTIMIENTO** de la presente acción constitucional.

Así las cosas, se orden el archivo de las presentes diligencia previa desanotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f975ef9b643b4265a1ad5362975066f52d952c1964d9cdb09ab5a3cc136ea49**

Documento generado en 08/07/2022 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA

2022-0253

DEMANDANTE: DANIEL BUSTAMENTE CASTAÑO

DEMANDADO: NUEVA EPS

Este despacho concede para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral, con el fin de surtir el trámite de la impugnación presentada en tiempo oportuno por la parte demandada: NUEVA EPS contra la sentencia proferida el día 30 de junio de 2022.

El despacho concede la impugnación presentada por la parte demandada y se dispone enviar las diligencias a la sala laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que surta el recurso de apelación por primera vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47f3cc8b74e3988e00b9c1a9c3169ff546b6613112a140a70dcd051008e9888a

Documento generado en 07/07/2022 05:02:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA Radicado 2022-0291

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **HECTOR ANDRES CUESTA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.000.023 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por el accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826c1d5fc8900f6f58e2b032ea25c99c4e4f75c7395b91d6a56c2866ebdb5175**

Documento generado en 08/07/2022 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>